



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 24 de Abril del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.04.2024 12:18:43 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000604-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: la carta de renuncia del 22 de abril del 2024, presentado por la servidora Beatriz Milagros Salazar Alvarado, y el Informe N° 000704-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 23 de abril del 2024, emitido por la coordinadora de personal, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Constituye atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política de la institución en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-208-CE-PJ.

Segundo.- Mediante el primer documento del visto, la servidora Beatriz Milagros Salazar Alvarado, pone a conocimiento de este despacho la voluntad de renunciar al cargo de auxiliar judicial del Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huari, aquel que ha desempeñado desde el 4 de enero del 2023 hasta el 18 de abril del 2024, solicitando permiso personal el día 19 de abril del 2024. La pretensión se sustenta en motivos de índole personal y laboral. Asimismo, solicita que se le exonere del plazo de presentación.

Tercero.- Obra en autos, el acta de legalización de firma ante el secretario de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, mediante la cual se certifica que la firma contenida en la carta de renuncia de fecha 22 de abril del año en curso, que sumilla "Carta de Renuncia con exoneración del plazo de 7 días", es de titularidad de la servidora recurrente, la misma que la identifica y que utiliza para autorizar todos los documentos públicos y privados que suscribe, por lo que en dicho acto reafirmó el contenido de su solicitud, suscribiendo el acta conjuntamente con el secretario de Presidencia.

Cuarto.- A través del Informe N° 000704-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 23 de abril del 2024, emitido por la coordinadora de personal, se precisa que de la revisión del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA, se advierte que la servidora Beatriz Milagros Salazar Alvarado, ostenta el cargo de auxiliar judicial - protección del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, asignada a la plaza N° 027572, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 CAS - a plazo determinado, con contrato vigente al 30 de junio del año 2024, a quien se le contrato para la provincia de Huari; en tal sentido, sugiere que se acepte la renuncia, exonerando el plazo de presentación, al 18 de abril del 2024, último día de labores según su registro de asistencia, adjunto al informe en comento.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Quinto.- En atención a lo informado por la coordinación de personal, es causal de extinción del vínculo laboral la renuncia, así lo prescribe el artículo 10° inciso c) del Decreto Legislativo 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, artículo incorporado por la Ley 29849, estableciendo lo siguiente: "En caso de renuncia, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previo al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado".

Sexto.- En virtud a ello, es de precisar que toda renuncia al cargo, extingue todo tipo de derechos y obligaciones resultantes de una relación de trabajo, toda vez que es un acto esencialmente natural y de carácter receptivo, **por lo que tendrá eficacia desde el momento en que entra en la esfera del conocimiento de la otra parte produciendo sus efectos a partir de la fecha precisada por el trabajador como el de su cese.** El carácter receptivo del acto de renunciar al empleo requiere para su perfeccionamiento que se comunique a la otra parte la expresión de voluntad de extinguir la relación laboral; **recibida por el destinatario queda extinguido el vínculo laboral de acuerdo a lo expresado por el trabajador.** Consecuentemente, no es necesario que el empleador manifieste expresa o tácitamente que acepta la renuncia del trabajador, la que opera como todo acto jurídico unilateral de carácter receptivo, desde que se verifica la comunicación, tal cual se ha expuesto en el fundamento sexto de la Casación N° 8971-2014-Tacna; más aún si se tiene en cuenta que todo trabajo es voluntario y no forzoso.

Séptimo.- Que, por otro lado el numeral 7.1.4 de la Directiva N° 001-2014-GRHBGG-PJ, de 13 de noviembre del 2014, precisa que: "En el caso de personal nombrado o contratado bajo cualquier modalidad presente su renuncia ante la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, y quienes hagan sus veces en las Cortes Superiores de Justicia constituidas o no como unidades ejecutoras y otras dependencias del Poder Judicial, debe ser aceptada siempre que el trabajador presente una constancia de no adeudar a la institución, la misma que debe ser emitida por cada administración de personal, en caso contrario deberá abonar en su sede el pago indebido o en exceso realizado".

Octavo.- En atención a las normas glosadas, resulta pertinente atender lo peticionado, señalando que se da por concluido el vínculo laboral al 18 de abril del 2024, último día de labores de la servidora, conforme consta del reporte de asistencia emitido por el área de personal obrante en autos, siendo ello corroborado por la servidora en la carta de renuncia del visto; en ese sentido, se hará efectiva la renuncia a partir del 18 de abril del presente año, extinguiéndose el vínculo laboral el día referido, exonerándosele, por propia iniciativa, del plazo de 30 días que la ley señala; en ese sentido, se deberá disponer que la coordinación de personal practique la liquidación de sus beneficios sociales. Sumado a ello, se deja expresamente establecido que la **aceptación de la renuncia formulada por la peticionante, NO IMPLICA DE MODO ALGUNO EXIMIRLA DE RESPONSABILIDAD por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación o sanción, que se hubiera producido durante su permanencia en el**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

ejercicio del cargo, como consecuencia del desempeño de sus funciones, como servidora del Poder Judicial. Asimismo, se debe disponer a la Gerencia de Administración Distrital garantizar el servicio administrativo así como el servicio de justicia.

Noveno.- Por otra parte, se advierte del legajo de resoluciones emitidas por esta Presidencia que, mediante la Resolución Administrativa N° 000576-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 19 de abril del 2024 se concedió a la servidora Beatriz Milagros Salazar Alvarado descanso vacacional del 2 al 8 de mayo del 2024 [7 días]; siendo así, a tenor de la renuncia voluntaria de la servidora al día 18 de abril del año en curso, corresponde dejar sin efecto la resolución precitada.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con los incisos 3 y 12 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes superiores de Justicia que operan como unidades ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Tener por aceptada la renuncia formulada por la servidora **Beatriz Milagros Salazar Alvarado**, mediante la carta de renuncia del 22 de abril del 2024, al cargo de auxiliar judicial - protección del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, asignada a la plaza N° 027572, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 CAS - a plazo determinado; debiendo tenerse por **extinguida** la relación laboral, por decisión unilateral, **a partir del 18 de abril del 2024**, exonerándosele del plazo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 29849; debiendo cumplir con hacer la entrega de cargo conforme a las disposiciones y directivas vigentes.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 000576-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 19 de abril del 2024, mediante la cual se concedió a la servidora Beatriz Milagros Salazar Alvarado descanso vacacional del 2 al 8 de mayo del 2024 [7 días].

Artículo Tercero.-Precisar a la servidora que la aceptación a su renuncia no implica de modo alguno eximirla de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y sanción, que se hubiere producido durante su permanencia en el ejercicio del cargo, como consecuencia del desempeño de sus funciones, como servidora del Poder Judicial.

Artículo Cuarto.- Disponer a la Oficina de Coordinación de Personal, cumpla con la liquidación del pago de sus beneficios sociales.

Artículo Quinto.- Disponer a la Gerencia de Administración Distrital tome los apremios necesarios para coberturar la plaza que se deja vacante a fin de garantizar el servicio administrativo así como el servicio de justicia.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Sexto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Sub Administración del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huari, servidora comprendida y demás interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

